

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-000564/2017  
a la Comisión**

Artículo 130 del Reglamento

**Izaskun Bilbao Barandica (ALDE)**

Asunto: Falta de transparencia en el expediente de reapertura de la central de Garoña

El pleno del Consejo de Seguridad Nuclear Español ha comenzado el estudio del informe técnico que defiende la reapertura de la central nuclear de Garoña. La falta de transparencia sobre los contenidos del mismo incumple claramente la Directiva sobre seguridad nuclear y hasta las medidas que España anunció en 2014 para aplicar los principios de esta Directiva, que debe estar traspuesta en el verano de 2017. Por otra parte, tampoco consta que la Comisión, tal y como es preceptivo, haya recibido información sobre los planes de inversión que parecen detallarse en el citado informe cuya ejecución sería requisito imprescindible para reabrir la central. Garoña es la quinta central en operación más antigua del mundo, apenas aportaba el 1 % de la producción eléctrica en España y su reapertura puede suponer un precedente para revisar el ciclo de vida útil de otras veteranas instalaciones que deberían cerrarse la próxima década.

1. ¿Cree la Comisión que este procedimiento se adapta a los requisitos de transparencia de la Directiva sobre seguridad nuclear?
2. ¿Ha recibido la Comisión información sobre los planes de inversión que figuran en ese informe u otros vinculados a una eventual transformación de Garoña en almacén de residuos?

ES

E-000564/2017

Respuesta del Sr. Arias Cañete

en nombre de la Comisión

(19.4.2017)

1. En virtud de la Directiva sobre seguridad nuclear (DSN)<sup>1</sup>, los Estados miembros deben garantizar que la información relativa a la seguridad tecnológica de las instalaciones nucleares se ponga a disposición del público en general de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales, siempre que eso no comprometa otros intereses, tales como, entre otros, la seguridad física<sup>2</sup>.

Cabe señalar que los informes y decisiones más recientes del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) sobre la central nuclear de Garoña están disponibles en el sitio web del CSN<sup>3</sup>.

La DSN modificada<sup>4</sup>, que los Estados miembros deben incorporar a su ordenamiento jurídico a más tardar en agosto de 2017, introduce nuevos requisitos de transparencia<sup>5</sup>.

2. Como indicó la Comisión en sus respuestas a las preguntas escritas E-004117/16 y E-000785/2016, en caso de explotación a largo plazo tendrían que implantarse en la mencionada central todas las mejoras de la seguridad necesarias. Hasta el momento, la Comisión no ha recibido

<sup>1</sup> Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, pp. 18–22).

<sup>2</sup> Artículo 8 de la Directiva sobre seguridad nuclear de 2009.

<sup>3</sup> [https://www.csn.es/noticias-csn/-/asset\\_publisher/NLz0ULWJQIbe/content/el-csn-establece-las-condiciones-a-la-solicitud-de-renovacion-de-la-autorizacion-de-explotacion-de-santa-maria-de-garona](https://www.csn.es/noticias-csn/-/asset_publisher/NLz0ULWJQIbe/content/el-csn-establece-las-condiciones-a-la-solicitud-de-renovacion-de-la-autorizacion-de-explotacion-de-santa-maria-de-garona);  
[https://www.csn.es/actas-del-pleno/-/asset\\_publisher/TmAOH9s39O2A/content/pleno-1402](https://www.csn.es/actas-del-pleno/-/asset_publisher/TmAOH9s39O2A/content/pleno-1402).

<sup>4</sup> Directiva 2014/87/Euratom del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/71/Euratom (DO L 219 de 25.7.2014, pp. 42–52).

<sup>5</sup> Artículo 8, apartado 4, de la DSN modificada.

ninguna comunicación con arreglo al artículo 41 del Tratado Euratom relativa a planes de inversión destinados a una explotación a largo plazo de la central de Garoña, ni a su transformación en un almacén de residuos. Si tales inversiones responden a los criterios establecidos en el Reglamento n.º 2587/1999 del Consejo<sup>1</sup>, es obligatoria su comunicación a la Comisión con arreglo al artículo 41 del Tratado Euratom.

---

<sup>1</sup> Reglamento (Euratom) n.º 2587/1999 del Consejo, de 2 de diciembre de 1999, relativo a la definición de los proyectos de inversión que deberán comunicarse a la Comisión de conformidad con el artículo 41 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.